



SBIF-DSB-II-GGTE-GNP- 07 119

Caracas, 11 9 MAY 2010

CIRCULAR DIRIGIDA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS DE INVERSIÓN, BANCOS HIPOTECARIOS, ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, BANCOS DE DESARROLLO Y EMPRESAS EMISORAS Y OPERADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; RELATIVA AL:

PROYECTO DE INCORPORACIÓN DEL CHIP EN LAS TARJETAS DE DÉBITO, CRÉDITO Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO DE PAGO ELECTRÓNICO.

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a las Circulares N° SBIF-DSB-II-GGCJ-GRT-11391 del 29 de julio de 2009 y N° SBIF-DSB-II-GGCJ-GRT-17619 del 16 de noviembre de 2009, donde se solicita información sobre el proyecto de incorporación del Chip en las tarjetas de débito, crédito y demás tarjetas de financiamiento de pago electrónico; así como, se ratifica que la fecha tope para su culminación es el 30 de junio de 2010.

Al respecto, le informo que conforme a la revisión efectuada a los planes de trabajo consignados en virtud de lo establecido en las citadas Circulares, se determinó que las Instituciones Financieras por razones de índole técnicas y operativas claramente justificadas, no concluirán al 30 de junio de 2010, las etapas asociadas a las “Adecuaciones de Puntos de Ventas (POS) y Cajeros Automáticos (ATM)”;

así como, a la “Sustitución de las Tarjetas de Débito y Crédito”. En ese sentido, este Organismo decidió ampliar el plazo de término de las fases señaladas del citado proyecto hasta el 31 de diciembre de 2010 y con base en lo dispuesto en los artículos 238 y 251 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se le instruye cumplir con el plazo previsto para culminar el proyecto.

Igualmente, deberán continuar enviando los informes de avances, cronogramas de trabajo y “Cuestionarios Proyecto Implementación del Chip” actualizados a las siguientes fechas: 31 de mayo, 19 de julio, 20 de septiembre, 8 de noviembre y 7 de diciembre del año 2010; en las condiciones establecidas en las mencionadas Circulares, donde deben reflejar los ajustes en la planificación del proyecto.

Ahora bien, en aras de incentivar la culminación de las aludidas etapas del mencionado proyecto, antes del 31 de diciembre de 2010, este Ente Regulador establece el siguiente esquema de



medidas o principios de excepción regulatoria para la “Amortización o Depreciación de los Gastos o Erogaciones” incurridas en las diferentes fases de su ejecución:

- a) Las Instituciones Financieras podrán amortizar o depreciar la totalidad de los gastos o erogaciones incurridas en dicho proceso, de acuerdo con los siguientes plazos:

Concepto	Plazo de amortización o depreciación
Asesorías	1 año
Publicidad, educación e información a la clientela para el adecuado uso de los servicios de pago electrónico	2 años
Adiestramiento, capacitación y otros gastos de personal	2 años
Adecuación de espacios físicos	3 años
Sustitución o reemplazo de las tarjetas de débito y crédito	3 años
Licencias compradas	6 años
Software	6 años
Equipos de Computación	6 años
Otros Equipos	10 años

- b) Las existencias de plástico de Tarjetas de Débito y Crédito que mantengan las instituciones financieras al 31 de diciembre de 2010 y que no serán utilizadas visto que no presentan el mecanismo de seguridad del Chip, se podrán amortizar o depreciar en un plazo no mayor de dos (2) años.

El plazo de amortización o depreciación se contará a partir del 1 de enero de 2011.

La excepción regulatoria indicada en la presente Circular es aplicable sólo para aquellas instituciones financieras que al 31 de diciembre del presente año o antes de esta fecha, hayan culminado satisfactoriamente el proyecto.

Cabe destacar, que se considerará culminado satisfactoriamente el proyecto cuando en la fase de “Sustitución o reemplazo de las tarjetas de débito y crédito”, efectivamente se hayan grabado, emitido y sustituido la totalidad de los plásticos, quedando pendientes sólo los que por dificultad operativa limiten su entrega o ubicación del cliente, situación que debe ser estrictamente medida, monitoreada y documentada por la institución financiera; así como, la estrategia que considere debe ser aplicada a los fines de solventar esta situación.

Para aplicar esta excepción regulatoria la institución financiera deberá contar previamente con la opinión favorable de los auditores externos, la cual contemplará, como alcance, entre otros aspectos, la evaluación del proyecto y los resultados, que indique la culminación satisfactoria señalada en el párrafo anterior. Igualmente, los auditores externos deberán mantener a la



disposición de este Organismo los papeles de trabajo con la respectiva documentación soporte, que respalden dicha opinión.

Si de la revisión que efectuara este Ente Supervisor se determina que la institución financiera no culminó o no cumplió satisfactoriamente con el referido proyecto, esta Superintendencia instruirá los ajustes a que hubiere lugar.

Asimismo, le informo que las cuentas donde se registrarán los gastos y erogaciones relativas al proyecto de la incorporación del Chip fueron incluidas en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, mediante la Resolución N° 262.10 del 19 MAY 2010.

Las instituciones que no cumplan satisfactoriamente con el Proyecto de Incorporación del Chip al 31 de diciembre de 2010, no gozarán de la excepción regulatoria aquí establecida; consecuentemente, deberán aplicarle, a partir del 1 de enero de 2011, a los gastos y erogaciones antes mencionados el tratamiento contable previsto en el referido Manual de Contabilidad.

Sírvase comunicar el contenido de lo dispuesto en esta Circular al personal de esa Institución al cual le es competente lo aquí indicado.

Atentamente,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

